**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Informe Firma Conjunta Transferible**

**Número:** IF-2021-85180433-APN-VOCXIII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 10 de Septiembre de 2021

**Referencia:** Sentencia EX-2021-71501285--APN-SGASAD#TFN RAISING S.A. s/recurso de amparo

---

# TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

En el día de la fecha, se reúnen los Vocales miembros de la Sala "E", Dres. Juan Manuel Soria y Cora M. Musso (el Dr. Héctor Hugo Juárez se encuentra en uso de licencia), con la presidencia de la Vocal mencionada en segundo término, para resolver en los autos caratulados: **"RAISING S.A. c/DGA s/recurso de amparo" EX-2021-71501285-APN-SGASAD#TFN;**

El Dr. Soria dijo:

**I.** El 6.08.21 la actora interpone recurso de amparo por mora (art. 1160 del Código Aduanero, "CA"). Se agravia por la demora excesiva de la Aduana en resolver el procedimiento de repetición que tramita en la actuación SIGEA 13289-12170-2018, iniciada el 12.07.18, por la cual solicitó la devolución de los derechos de exportación indebidamente abonados respecto de la destinación 17001EC01070442F; ello como consecuencia de la base imponible fijada por la Resolución MEyOSP 537/92. Manifiesta que inició las actuaciones hace más de tres años y, ante la falta de movimiento, con fecha 21.11.18 solicitó el pronto despacho, conforme la RG (AFIP) 2365/07. Señala que habiendo transcurrido más de tres años desde la solicitud de devolución, se encuentra configurada la demora excesiva que prevé el CA en el art. 1160 y detalla los plazos previstos para el trámite de la repetición. Sostiene que tampoco se cumple con lo previsto por la RG (AFIP) 2365/07, en cuanto a los principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia que corresponde imprimir al trámite de las solicitudes de repetición. Afirma que dicha circunstancia causa a su mandante un grave perjuicio, como consecuencia del proceso inflacionario que provoca la licuación de las acreencias, por lo que considera procedente el recurso de amparo, con expresa imposición de costas. Sostiene que se han violado los principios esenciales de todo procedimiento administrativo. Cita doctrina y el precedente de la CSJN en la causa "Hollywood Stores" del 23.04.71 ("Fallos", 279:207), así como jurisprudencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal y de este tribunal. Solicita que se dicte sentencia fijando un plazo para que el servicio aduanero resuelva la repetición, con costas. Ofrece prueba documental e informativa, confiere autorizaciones y solicita que se haga lugar al amparo, con costas.

**II.** El 12.08.21 se libra oficio a la DGA para que en ocho días remita al tribunal el expediente administrativo y produzca el informe sobre la demora imputada y la forma de hacerla cesar (arts. 1160 y 1161 del CA).

**III.** Mediante el IF-2021-78715749-APN-DTD#JGM de fecha 25.08.21, la representación fiscal produce el informe requerido y acompaña las actuaciones administrativas. Señala que a fs. 1/13 la recurrente solicita la devolución y agrega que se ha sustraído el expediente del ámbito jurisdiccional del servicio aduanero como consecuencia del amparo interpuesto por la recurrente. Afirma que la jurisprudencia establece que la acción de amparo solo puede ser admitida en situaciones de extrema emergencia, donde puedan verse conculcados los derechos. Solicita que se rechace el amparo.

**IV.** La **actuación 13289-12170-2018** registrada el 12.07.18 (IF-2021-78715908-APN-DTD#JGM) se inicia a fs. 1/6 con el pedido de devolución de los derechos de exportación presuntamente abonados en demasía por la firma RAISING S.A. respecto de la destinación 17001EC01070442F, oficializada el 17.10.17 ante la Aduana de Buenos Aires y que obra digitalizada a fs. 10/11. A continuación, se agrega el alcance SIGEA 13289-12170-2018/1. A fs. 12 y vta. la recurrente, mediante SIGEA 13289-26223-2017 informa el pago bajo protesto y a fs. 13 obra la constancia de agregación a esta actuación, del alcance antes citado. A fs. 14 ref. obra el pronto despacho presentado por la recurrente como actuación SIGEA 13289-12170-2018/1 de fecha 21.11.18. A fs. 14 ref. vta. consta la acumulación del alcance a la actuación original con fecha 7.11.19.

**V.** El 9.09.21 se elevan los autos a la Sala “E”, por lo que la causa ha quedado en estado de dictar sentencia.

**VI.** El art. 1160 del CA regula el instituto del amparo por mora ante este tribunal y prevé que: *“La persona individual o colectiva perjudicada en el normal ejercicio de un derecho o actividad por demora excesiva de los empleados administrativos en realizar un trámite o diligencia a cargo del servicio aduanero podrá ocurrir ante el Tribunal Fiscal mediante recurso de amparo de sus derechos. El recurrente deberá, previamente, haber interpuesto pedido de pronto despacho ante la autoridad administrativa y haber transcurrido un plazo de quince (15) días sin que se hubiere resuelto su trámite”*.

Este último requisito se encuentra cumplido con la documental aportada por la amparista (RE-2021-71500810-APN-SGASAD#TFN: con fecha 21.11.18, solicitó el pronto despacho, registrado como actuación SIGEA 13289-12170-2018/1) así como el transcurso del plazo de 15 (quince) días sin que la DGA se expidiera.

**VII.** Corresponde resolver si se ha producido la demora excesiva prevista en el art. 1160 del CA. De la compulsa de las actuaciones surge que se iniciaron el 12.07.18 y que, desde esa fecha, no se ordenaron las medidas del Anexo A de la RG (AFIP) 2365/2007, punto 3. Conforme se puede observar de los movimientos de la actuación 13289-12170-2018 (RE-2021-71500734-APN-SGASAD#TFN) ésta fue remitida por la División Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo (DI SEGE) el 12.07.20 a la División Sumarial y Repeticiones (DE PRLA) y fue recibida por esta dependencia el 7.11.20 (remito 10643). Nótese que a la fecha de interposición del presente amparo (el 6.08.21) se encuentran sin proveer la solicitud de devolución y el pronto despacho, en definitiva, sin instruir la prosecución del trámite. Desde el inicio de las actuaciones el 12.07.18, descontando las ferias, han transcurrido 23 meses y medio (5 meses del año 2018 -agosto a diciembre-, 10 meses y medio del año 2019 -febrero a diciembre-, febrero-mitad de marzo 2020 y diciembre 2020 y febrero-mitad de julio 2021) sin haberse dictado ningún acto útil. Siendo ello así, se tiene por configurada la demora excesiva de art. 1160 del CA. Debe aplicarse en autos el criterio sentado por la Corte Suprema in re “HOLLYWOOD STORES S.R.L. S/RECURSO DE AMPARO” (sentencia fecha 23.04.1971) que establece que debe considerarse configurada la demora excesiva cuando ella surge de la prolija compulsa de las actuaciones administrativas, con independencia de los últimos trámites, resultando tal circunstancia imputable a la Aduana. A ello debe agregarse el consiguiente perjuicio que la demora acarrea a la amparista, atento el estado de incertidumbre generado por la espera de un tiempo que excede el razonable para la decisión de un trámite.

Que, en consecuencia, corresponde hacer lugar al amparo interpuesto en autos y ordenar a la DGA que en el plazo de noventa (90) días de quedar firme la presente, dé trámite y resuelva el procedimiento de repetición iniciado mediante la actuación 13289-12170-2018, con costas a la DGA.

Por ello, VOTO POR:

Hacer lugar al amparo interpuesto en autos por la firma RAISING S.A. y ordenar a la DGA que en el plazo de noventa (90) días de quedar firme el presente, dé trámite y resuelva el pedido de devolución planteado por la firma recurrente, con costas a la DGA.

La Dra. Musso dijio:

Que adhiero al voto precedente.

En virtud de la votación que antecede, SE RESUELVE:

Hacer lugar al amparo interpuesto en autos por la firma RAISING S.A. y ordenar a la DGA que en el plazo de noventa (90) días de quedar firme el presente, dé trámite y resuelva el pedido de devolución planteado por la firma recurrente, con costas a la DGA.

Regístrese y notifíquese.

Suscriben la presente los Dres. Soria y Musso por encontrarse el Dr. Juárez en uso de licencia (art. 1162 del C.A. y 59 del RPTFN).

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.09.10 12:02:13 -03:00

Cora Marcela Musso
Vocal
Vocalía XIV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.09.10 12:57:49 -03:00

Juan Manuel Soria
Vocal
Vocalía XIII Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.09.10 12:57:50 -03:00